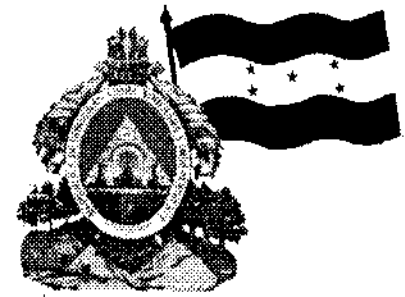


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 26 DE ABRIL DEL 2012. NUM. 32,805

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-011-2012

Juticalpa, Olancho, 08 de febrero de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

FABRICIO ALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR
y
GLORIA PATRICIA MEJÍA ARIAS

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdos Nos.: GDO-011-2012, GDO-013-2012, GDO-014-2012, GDO-015-2012, GDO-016-2012, GDO-094-2011 y GDO-095-2011.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad.

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-013-2012

Juticalpa, Olancho, 10 de febrero del 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

LUIS MARIO GARCÍA MEJÍA
y
ALEXA ISABEL AGUILAR CASTELLANOS

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-014-2012

Juticalpa, Olancho, 10 de febrero de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

ROBIN JOEL ALFARO

y

ROSERI MARIELA ZELAYA VALLADARES

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-015-2012

Juticalpa, Olancho, 10 de febrero de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JORGE ALBERTO AGUILAR

y

SANDRA LETICIA AQUIRIANO ROSALES

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-016-2012

Juticalpa, Olancho, 15 de febrero de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

ÁNGELAUGUSTO ANDINO HERNÁNDEZ

y

NORIS SUYAPA VELÁSQUEZ MAIRENA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-094-2011

Juticalpa, Olancho, 28 de noviembre de 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JUAN RAMÓN FIGUEROA RODRÍGUEZ

y

DAMARIS LINETH ZAPATA CRUZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-095-2011

Juticalpa, Olancho, 28 de noviembre de 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JOSÉ NOEL RIVAS GARCÍA

y

DILCIA ROSIBEL CRUZ BLANDÍN

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 83-2012 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de enero de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, misma, que corre a Expediente No. P.J. 28042008-1157, por la Abogada **ROSA IRENE VILLELA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO MISIÓN INTERNACIONAL EL SHADDAI**, quien cambió su denominación a **MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO**, según Certificación de Acta No. 3 de fecha 30 de mayo de 2011, con domicilio en la Villa de Pinalejo, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4632-2012 de fecha 27 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la

ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO**, con domicilio en la Villa de Pinalejo, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO

CAPÍTULO I.

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- El **MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO**, se constituye como un Ministerio de carácter cristiano, sin fines de lucro, con el propósito de difundir y predicar el Evangelio legado por nuestro Señor Jesucristo como transformador de almas, fuente de vida de las personas, evidenciando cambios en el orden social, moral y cultural hasta el ámbito familiar y en la sociedad en general.

Artículo 2.- El **MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO**, tendrá su domicilio principal en la Villa de Pinalejo, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, quedando facultado para instalar congregaciones, misiones, y otras Iglesias, oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República de Honduras y en el extranjero, la duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

DE LOS FINES Y OBJETIVO

Artículo 3.- Son fines del **MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO:** a.- Proclamación, publicación y enseñanza de mensaje del Evangelio del Dios Padre, del Hijo (Jesús) y del Espíritu Santo conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia. b.- Elevar el estado espiritual, moral y cultural de sus miembros. c.- Establecer seminarios teológicos. d.- Difundir el conocimiento de la Biblia, predicando sus principios dentro de la más estricta moral cristiana,

sin alterar el orden público. e.- Mantener y enseñar el estricto respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernativas siempre que no se atente contra la libertad de conciencia para adorar y servir a nuestro Dios. f.- Admitir a otras congregaciones que deseen pertenecer y acogerse a los beneficios de nuestro Ministerio y que acepten nuestros principios doctrinales. g) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos nacionales o extranjeros que sigan fines similares a los de nuestro Ministerio siempre y cuando lo considere necesario la Junta Directiva. h.- El Ministerio desarrollará su trabajo a través de reuniones periódicas en la sede del Ministerio, por medio de talleres, seminarios, charlas, conferencias, cruzadas, retiros, congresos, campañas culturales, consejería juvenil, matrimonial y familiar, ayuda humanitaria a los más necesitados, promover la capacitación de pastores para la difusión del Evangelio, haciendo llegar el mensaje de salvación a través de Jesucristo, proclamándolo como el Salvador de la humanidad.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio son entre otros: a.- desarrollar planes y programas orientados a la unidad y fortalecimiento del cristianismo sin distinciones sociales, económicos, políticos y raciales. b.- Apoyar la predicación del Evangelio a través de mensajes públicos, conferencias, retiros, campañas culturales, seminarios, capacitaciones, ayuda humanitaria a los más necesitados, etc. De igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a ésta. c.- Mantenerse a la disposición de las autoridades Públicas y Privadas en caso de acciones de auxilio humano. d.- Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general. e.- Fomentar en la sociedad una actitud dinámica y protagónica que unida a la fe contribuya al desarrollo social. f.- Todas aquellas actividades que realice el Ministerio sean brindadas de forma gratuita para el beneficio de la comunidad en general.

CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán Miembros del Ministerio todas aquellas personas que profesan la fe cristiana evangélica y acepten al Señor Jesucristo como su salvador que sean honestos, de buenas costumbres y de actitudes rectas, que deseen ser parte de este Ministerio deberán ampararse a sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este Ministerio y finalmente comprometerse en el Servicio Cristiano para la sociedad en general.

Artículo 6.- Los miembros se clasifican en: a.- Fundadores. b.- Activos. c.- Honorarios.

Artículo 7.- Son miembros Fundadores: Todos los concurrentes a la sesión de constitución del Ministerio, firmantes del acta constitutiva.

Artículo 8.- Son miembros Activos: Todas las personas que asistan al Ministerio y colaboren en todas sus actividades y que formen parte de la misma profesando la fe cristiana, y que han aceptado al Señor Jesucristo como su salvador.

Artículo 9.- Son miembros Honorarios: a.- Los Ancianos que tengan varios años de ser miembros del Ministerio, que estén cooperando con sano interés con su tiempo y sus recursos, en la

consecución de los objetivos de la misma y todos aquellas personas que sin ser Miembros Activos presten servicios extraordinarios al Ministerio. b.- Los Diáconos. c.- Los Pastores del Ministerio. d.- Los miembros del Cuerpo Ejecutivo.

Artículo 10.- Las Congregaciones que se integren, serán representadas en la Asamblea General por sus Pastores y en su ausencia un Delegado debidamente acreditado, que participe con voz y voto.

Artículo 11.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos del Ministerio: a.- Hacer pública su profesión de fe, reconociendo y proclamando a nuestro Señor Jesucristo como nuestro Redentor y Salvador. b.- Asistir al Ministerio en forma periódica en debida forma. c.- Desempeñar los cargos en que fueren electos de conformidad con lo que disponen los Estatutos. d.- Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a).- Presentar mociones y peticiones y obtener una pronta respuesta. b.- Elegir y ser electos para los cargos directivos. c).- Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General. d.- Participar en las Actividades que se lleven a cabo.

Artículo 13.- Se prohíbe a los miembros del Ministerio: a.- Hacer propaganda política a favor de determinada persona o grupo dentro o alrededor del Ministerio. b.- Comprometer al Ministerio, o mezclarlo en asuntos de otra índole que no sea lo de predicar y enseñar el Evangelio. c.- Motivar hechos que se opongan a las normas cristianas. d.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley.

Artículo 14.- El Ministerio garantiza a sus miembros la libertad de asociación, siempre y cuando no sean contrarias a la seguridad de la misma, a la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- Los Órganos de Gobierno del Ministerio estarán formados por: a.- La Asamblea General, y b.- La Junta Directiva.

Artículo 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observación obligatoria.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria; y la Asamblea General Extraordinaria se constituirá con la asistencia de las 2/3 partes de los miembros inscritos y en segunda convocatoria con los que asistan, la que se reunirá en el mes enero de cada año, en forma Ordinaria; y, Extraordinariamente en cualquier fecha que se estime conveniente, previa convocatoria a sus miembros, con veinticuatro horas de anticipación. Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 18.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, que se encuentren decididamente registrados en los libros como tales.

Artículo 19.- Las diversas congregaciones que tienen cobertura de este Ministerio tendrá que mandar un representante para que represente a su congregación preferiblemente sea el Pastor a la Asamblea General y en caso de designar a otra persona deberá estar debidamente acreditada.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los Miembros de la Junta Directiva del Ministerio. c.- Admitir nuevos miembros y sancionar miembros. c.- Recibir informes de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto, por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d.- Aprobar o reprobado los informes, tanto del que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad encargada, durante el periodo para el cual fueron electos y demás que le asignen. e.- Integrar comisiones de trabajo convenientes a los fines del Ministerio. f.- Aprobar el reglamento interno.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. b.- Aprobar la modificación de estatutos y los demás que le correspondan. c.- Otras que sean de carácter urgente.

Artículo 22.- La Junta Directiva del Ministerio, será electa en el mes de enero de cada dos años que corresponda por la Asamblea General Ordinaria, en apego al Reglamento Interno.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio, una vez electos tomarán posesión de su cargo, el último día del mes de enero respectivo, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período más; deberán sesionar en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite por convocatoria de la Secretaría.

Artículo 24.- La Junta Directiva del Ministerio, tendrá como atribuciones: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros y someterlo a consideración de la Asamblea. b.- Elaborar informe de las labores realizadas. c.- Tratar los asuntos propios del Ministerio. d.- Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, las pautas contables y financieras necesarias, previa aprobación de la Asamblea General. e.- Elaborar el proyecto de presupuesto para someterlo a la discusión y aprobación de la Asamblea General. f.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea. g.- Elegirá comisiones que serán el equipo de trabajo de la Junta Directiva, dichas comisiones serán de educación, evangelismo, misiones, ética ministerial, mayordomía, estadística, finanzas, propagandas, escuelas y literaturas bíblicas y las demás que sean necesarias. h.- Invitar a las congregaciones Miembros a que formulen observaciones relacionadas con actividades de la misión y las envíen a la Secretaría antes de las reuniones de la Asamblea General. i.- Recibirá solicitudes de congregaciones que deseen ingresar al Ministerio, hará las investigaciones previas para su aprobación y recepción final. j.- Autorizar erogaciones para cumplimiento de los fines de la misión. k.- Tramitar, obtener y documentar préstamos de instituciones

financieras o bancarias siempre que los fondos se destinen a la consecución de los fines del Ministerio, para el efecto la Junta Directiva podrá gravar los bienes del Ministerio de conformidad con lo que estipulan estos estatutos, siempre que sea autorizada por la Asamblea General y todas las que sean necesarias para el desarrollo de nuestro Ministerio.

Artículo 25.- Se crea el comité de Misiones que tendrá a su cargo la organización y asesoría de congregaciones afiliadas al **MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO**, y ayudarlas en sus fines religiosos, educativas y sociales.

Artículo 26.- Cada comisión permanente será presidida por una persona electa en la misma oportunidad y será responsable ante la Junta Directiva y la Asamblea General por su gestión.

Artículo 27.- El MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO, será administrado y dirigido por la Junta Directiva que estará integrada por: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario(a). b.- Tesorero. e) Fiscal; y, f.- Tres Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, Tesorería, Registro y otros de necesidad básica, en casos especiales otorgar en nombre del Ministerio mandatos específicos a una persona, de la Junta Directiva para que comparezca ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial, administrativa y particulares en la celebración y firma de cualquier contrato en la representación y firma de escritos, firma y otorgamiento de escrituras públicas especialmente en todo aquello que se relacione con el patrimonio del Ministerio. c.- Firmar las actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el Secretario, previa su aprobación. d.- Representar legalmente al Ministerio en todos sus actos y diligencias relacionadas con la misma. e.- Ejecutar cualquier otra función conferida por la Asamblea General, o por la Junta Directiva. f.- Asumir todas las obligaciones y facultades inherentes al cargo. g.- Firmar las credenciales y toda la correspondencia oficial del Ministerio. h.- Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente, cuando en ausencia de éste, tenga que sustituirlo.

Artículo 30.- Son atribuciones de el Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Convocar a las sesiones respectivas con antelación debida. c.- Llevar los libros de Actas, Acuerdos, Registros demás que tengan que ver con el Ministerio. d.- Firmar las actas juntamente con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio. f.- Efectuar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos del Ministerio. b.- Conservar en su poder toda la

documentación legal, como ser: Escrituras públicas, otros documentos, comprobantes de caja, facturas y recibos. c.- Autorizar los libros del Ministerio, en forma prevista por la Ley. d.- Efectuar las demás funciones inherentes al cargo; y demás que le fueren asignadas. e.- Abrir cuentas bancarias a favor del Ministerio registrando la firma de forma mancomunada con la del Presidente.

Artículo 32.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b.- Fiscalizar ayudas adicionales que fueren donadas al Ministerio. c.- Fiscalizar los libros del Ministerio, solicitar inventarios y demás actuaciones que le corresponda ejercitar de acuerdo a su cargo.

Artículo 33.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia. b.- Otras que se les asigne.

Artículo 34.- Las resoluciones de la Junta Directiva, se tomarán por la simple mayoría, es decir, la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 35.- Constituirá el patrimonio del Ministerio; los bienes muebles e inmuebles que la misma perciba a título legal, toda clase de bienes siempre y cuando estos tengan como finalidad la consecución de sus fines básicos contenidos en estos estatutos, el patrimonio podrá estar contenido además por herencias, legados y donaciones de cualquier persona natural o jurídica legalmente constituida, nacional o extranjera siempre y cuando se compruebe que la finalidad de ellos no está en contra de los fines del Ministerio y no constituye una obligación o gravamen económico que perjudica la actividad de la misma, así como por las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 36.- Los bienes que adquiere el **MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO**, y sus congregaciones pasará a formar parte de su patrimonio y serán utilizados en la forma y condiciones que estipule el reglamento interno, en beneficio de la Iglesia y no de ningún miembro. Las congregaciones ya organizadas o que ingresen al Ministerio podrán aportar bienes a la misma y quedarán sujetos a las condiciones del reglamento interno.

Artículo 37.- Para contratos que afecten el patrimonio del **MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO**, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de la misma.

Artículo 38.- Los fondos del Ministerio serán usados para gastos de administración, compra de bienes muebles e inmuebles, para los centros de operación del mismo y para desarrollar programas de acuerdo con sus finalidades.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 39.- El Ministerio se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto, a la que concurrirán personalmente los asambleístas o hacerse representar en forma legal.

Artículo 40.- Son causas de disolución del Ministerio: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica. c.- Por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 41.- Al disolver el Ministerio se integrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por la misma; y sus bienes pasarán a formar parte de otra organización creada con fines similares o de beneficencia, que acuerde la Asamblea.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- La Asamblea General queda autorizada para emitir su Reglamento Interno.

Artículo 43.- La reforma de los presentes Estatutos, sólo podrá hacerse con el voto de los dos tercios de sus Miembros en Asamblea General Extraordinaria, previo razonamiento e indicación de los artículos a reformar. Dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

Artículo 44.- Las reuniones que se celebran al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad respectiva con el fin de garantizar el orden público.

Artículo 45.- El Ministerio se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de culto siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; los Ministros y Pastores del Ministerio no podrán ejercer cargos públicos, ni hacer en forma alguna propaganda política.

Artículo 46.- El Ministerio se compromete a cumplir con las leyes del país y a no inducir a sus Miembros al incumplimiento de las mismas.

SEGUNDO: EL MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO AVANZANDO EN EL REINO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de marzo de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 A. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de noviembre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura la Abogada Ermelinda Castellón Mauriz, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil Industrialización y Comercialización de la Madera, S.A. de C.V., con orden de ingreso No. 505-11, contra Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), incoando demanda Ordinaria para la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo por no ser conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento y reconocimiento que se adopten las medidas necesarias siguiente; que condene a la parte demandada a pagar un volumen de 5,625.529 M3 de madera de pino certificada, en rollo, a razón de Lps. 2,560.00 el Metro Cúbico, los que estaban destinados para ser aprovechados, más el pago de 113 HAS. 60.19 CAS., a razón de Lps. 100,000.00 por hectárea del sitio El Naranjal, ubicado en los municipios de Gualaco y San Esteban en el departamento de Olancho, en vista que la AFE-COHDEFOR hoy ICF, sin tener competencia, ni facultades para excluir áreas de terreno de un inmueble, que son de propiedad privada, más el pago de una indemnización de daños y perjuicios que comprenden, los gastos incurridos en la preparación de los planes de manejo y planes operativos por cuenta de la Empresa INCOMSA, por la preparación y regeneración del bosque y su certificación por un Órgano Internacional FSC. Así como los intereses comerciales autorizados por el Banco Central de Honduras, por haber incurrido en actos y omisiones en que interviene género de culpa y negligencia de los funcionarios que rectoraban la anterior administración de la AFE-COHDEFOR hoy ICF, con especial condena en costas, se acompañan documentos y Poder, en contra de la Dirección, Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Relacionados la Resolución DE-MP-119-2011 de fecha 18 de julio del dos mil once, Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA POR LEY

26 A. 2012

- 1/ Solicitud: 5162-2012
- 2/ Fecha de presentación: 14-02-2012
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: POR SALUD, S.A.
- 4.1/ Domicilio: EDIFICIO CAPITAL PLAZA, PISO 8, AVENIDA ROBERTO MOTTA, COSTA DEL ESTE, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Atención Médica Domiciliaria VIP

Atención Médica

Domiciliaria VIP

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 44
- 8/ Protege y distingue: Servicios médicos, cuidados de higiene y de belleza para personas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: JUAN DIEGO LACAYO GONZÁLEZ.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A., 14 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 5161-2012
- 2/ Fecha de presentación: 14-02-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: POR SALUD, S.A.
- 4.1/ Domicilio: EDIFICIO CAPITAL PLAZA, PISO 8, AVENIDA ROBERTO MOTTA, COSTA DEL ESTE, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMD24

AMD24

- 6.2/ Reivindicaciones: NO SE REIVINDICA EL REGISTRO DEL NÚMERO 24
- 7/ Clase Internacional: 44
- 8/ Protege y distingue: Servicios médicos, cuidados de higiene y de belleza para personas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: JUAN DIEGO LACAYO GONZÁLEZ.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A., 14 M. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de enero del año dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 002-12, promovida por el Abogado VIRGILIO UMANZOR, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, incoando demanda ordinaria para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo o de carácter general contentivo en el Plan de Arbitrios del año 2012, de la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por haberse dictado infringiendo la Constitución de la República, infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y cometiendo exceso de Poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su restablecimiento. Se anuncian medios de prueba. Se acompañan documentos. Se señala el lugar donde obran otros documentos. Citación y Emplazamiento mediante auxilio judicial. Habilitación de horas y días inhábiles. Condena en Costas. En relación a los Artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Capítulo VI. "Tasa por servicios ambientales de extracción de aguas subterráneas para uso habilitación, comercial e industrial" del Plan de Arbitrios del año 2012, aprobado por la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el punto de No. 06 del acta No. 15 del 13 de diciembre del año 2011, que corresponde a la sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA POR LEY

26 A. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la
misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución No. 1044-2005, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1044-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de octubre de dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de enero de dos mil cinco, Exp. P.J. 25012005-40 por el abogado **MARIO ERNESTO SALINAS ZEPEDA**, en su carácter de apoderado legal de la Asociación denominada **"GRUPO DE MUJERES PERLA DE LA BAHÍA" (PEARL OF DE BAY WOMEN)**, con domicilio en la comunidad de Gravel Bay, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, contraída pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1465-2005 de fecha 26 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que la Asociación denominada **"GRUPO DE MUJERES PERLA DE LA BAHÍA" (PEARL OF DE BAY WOMEN)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto

PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación denominada **"GRUPO DE MUJERES PERLA DE LA BAHÍA" (PEARL OF DE BAY WOMEN)**, con domicilio en la comunidad de Gravel Bay, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL GRUPO DE MUJERES PERLA DE LA BAHÍA (PEARL OF THE BAY WOMEN GROUP), MUNICIPIO DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Los presentes Estatutos tienen por objetivo la creación y funcionamiento de la asociación civil sin fines de lucro que se denominará **GRUPO DE MUJERES PERLA DE LA BAHÍA (PEARL OF THE BAY WOMEN GROUP)**.

Artículo 2.- El Grupo de Mujeres Perla de la Bahía (Pearl of the Bay Women Group), en lo sucesivo, la Asociación, tiene su domicilio en la comunidad de Gravel Bay, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.

Artículo 3.- La Asociación quedará constituido una vez que los miembros directivos elegidos se hayan organizado y posesionado de sus cargos y la Corporación Municipal de Roatán haga un acta de registro municipal, siendo la duración del mismo indefinida.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación se organiza con los siguientes propósitos: a. Mejorar la situación de la mujer en la comunidad de Gravel Bay a través de la promoción de su participación activa en la toma de decisiones en todos aquellos campos que afecten a la vida de la comunidad de Gravel Bay. b. Promover el turismo en la comunidad de Gravel Bay como mecanismo generador de ingresos que contribuya a la mejora socioeconómica de la comunidad. c. Colaborar y brindar apoyo a todas aquellas instituciones implicadas en la mejora de la calidad de vida en la comunidad de Gravel Bay.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las mujeres residentes en la comunidad de Gravel Bay, municipio de Roatán.

Artículo 6.- Serán derechos de los miembros de la Asociación: a. Tener voz y voto en todas las reuniones de Asamblea General. b. Participar en las actividades organizadas por la Asociación. c. Recibir una acreditación como miembro de parte de la Asociación. d. Disponer de una copia de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 7.- Serán deberes de los miembros de la Asociación: a. Contribuir al financiamiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas mensuales decididas por la Asamblea General y todas aquellas contribuciones extraordinarias para la realización de actividades decididas por la Asamblea General. b. Hablar fluidamente el idioma Inglés. c. Colaborar con cualquier actividad decidida por la Asociación. d. Conocer o tener la voluntad de aprender la historia, geografía, valores turísticos y culturales de la Comunidad de Gravel Bay. e.- Asistir con puntualidad a todas las sesiones de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- La Asociación se organizará mediante una Asamblea General, una Junta Directiva y Comités específicos ad hoc.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y estará conformada por todos los miembros legalmente inscritos como tales, y podrá sesionar de forma Ordinaria y Extraordinaria: Ordinarias: se celebrarán dos veces al año en marzo y septiembre, siendo convocadas por el presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario. Extraordinarias: se celebran en cualquier mes del año, para discutir asuntos de carácter urgente que no puedan esperar a ser discutidas en Asamblea General Ordinaria, podrán ser convocadas por una mayoría de los votos en una sesión de Junta Directiva.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a. Elegir la Junta Directiva con carácter bianual por mayoría de votos de los miembros de la Asociación presentes. Las directivas podrán presentarse a la reelección. b. Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo o del reglamento interno y proceder a la elección de una sustituta. La sustituta completará el período del Directivo sustituido. c. Aprobar las cuotas mensuales de los miembros propuestas en la Asamblea. d. Discutir y aprobar el presupuesto anual del año siguiente propuesto por la Junta Directiva. e. Presentar necesidades y proponer acciones a la Junta Directiva. f. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del año siguiente propuesto por la Junta Directiva. g. Aprobar el nombramiento de representantes

legales de la Asociación propuestos por el Presidente. h. Discutir, aprobar y participar en la elección de los miembros de Comités Específicos propuestos por la Junta Directiva y/o la Asamblea.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Decidir la disolución y liquidación de la Asociación. b.-Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. c.- Destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. d.- Cualquier otro asunto que tenga carácter de urgente y no pueda esperar a ser discutido en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12.- Durante las sesiones quedará expresamente prohibido iniciar discusiones con contenido político, religioso o de cualquier índole ajena a los intereses de la Asociación.

Artículo 13.- La agenda a ser discutida será la que determine la Junta, siendo el orden de los asuntos a tratar el siguiente: a. Lectura y aprobación de la agenda del día. b. Lectura y aprobación del acta anterior. c. Lectura de correspondencia. d. Discusión y resoluciones. e. Asuntos varios.

Artículo 14.- El quórum necesario de asistencia para dar inicio a una sesión de la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones se decidirán por voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El quórum de asistencia para las Asambleas Generales Extraordinarias será de las 2/3 partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir, dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 15.- De no haber quórum en la primera convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se realizará un día después con los miembros que asistan. El mismo procedimiento se aplicará para la Asamblea General Extraordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración, dirección y representación de la Asociación y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales, los que duran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Artículo 17.- Requisitos para optar a ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación: a. Tener al día el pago de sus obligaciones con la Asociación. b. No haber incurrido previamente en violaciones del reglamento interno. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz, voto en la planificación del Plan Operativo Anual y la responsabilidad de que se cumpla una vez aprobado.

Artículo 18.- Se celebrarán cada dos semanas, siendo convocadas por el Secretario de la misma, quién levantará acta de cada sesión.

Artículo 19.- El quórum necesario para dar inicio a las sesiones de la Junta será la presencia de la mitad más una de los Directivos.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a. Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación. b. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Asociación. c.- Ejecutar, supervisar e informar a la Asamblea General sobre el avance en las acciones acordadas en las sesiones de la Asamblea. d. Resolver todos los asuntos que le someta la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a. Ejercer la representación oficial de la Asociación ante cualesquiera instituciones, empresas y organismos. b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c. Firmar conjuntamente con el secretario todas las actas de sesiones acuerdos y correspondencia de la Asociación. d. Ordenar junto al Fiscal auditorías internas de la Asociación. e. Decidir con doble voto en caso de empate en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva. f. Supervisar todas las acciones y actividades de la Asociación. g. Controlar conjuntamente con el Fiscal el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. h. Autorizar conjuntamente con el Tesorero o el Fiscal cualquier salida de fondos de la Asociación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a. Sustituir en todas las funciones y a todos los efectos al Presidente cuando esté ausente o imposibilitado. b.- Asistir al Presidente en todas sus funciones. c.- Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la Asociación, donde se especificará nombre, apellidos y fecha de inscripción en la Asociación.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a. Realizar las convocatorias a las sesiones Ordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva. b. Dar lectura a las actas de cada sesión de la Asamblea y Junta Directiva. c.- Pasar lista de asistencia en todas las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. d.- Tener a su cargo los libros de actas de la Asamblea y Junta Directiva. e.- Firmar conjuntamente con el Presidente todas las ayudas de memoria y actas de las sesiones. f. Mantener un archivo actualizado de toda la documentación y correspondencia recibida y enviada por la Asociación. Toda la correspondencia será firmada conjuntamente con el Presidente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a. Supervisar el manejo de fondos y activos de la Asociación. b. Mantener una caja chica de la Asociación con un fondo de 2,500 Lempiras. c. Realizar y registrar todas las entradas y salidas de fondos de la Asociación. d. Autorizar conjuntamente con el Fiscal o el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria de la Asociación. e. Realizar los pagos de la Asociación hasta un monto de 2,500 Lempiras. En caso de desembolsos mayores, deberá solicitar la aprobación de la mayoría de la Junta Directiva. Deberán presentarse siempre tres cotizaciones para desembolsos mayores de 2,500.00 Lempiras. f. Depositar un fondo de garantía personal que será controlado por el Fiscal y el Presidente cuyo monto será decidido por la Junta Directiva. Si no ha habido ninguna incidencia dicho fondo se le será reembolsado al finalizar su mandato.

Artículo 24.- Son atribuciones del Fiscal: a. Fungir como auditor interno de la Asociación. b. Controlar conjuntamente con el Presidente el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. c. Autorizar conjuntamente con el Tesorero o el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria de la Asociación. d. Reportar en las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva sobre los estados financieros. e. Responsabilizarse del proceso de recuperación de cuentas pendientes de los miembros de la Asociación. f. Velar por el cumplimiento de los estatutos por parte de los miembros de la Asociación.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a. Reemplazar en sus funciones a los miembros de la Junta ausentes, según turno de presencia. b. Realizar cualesquiera labores específicas encomendadas por la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS

Artículo 26.- La Asamblea General elegirá a los miembros de los Comités Específicos cuya creación sea aprobada. La duración de dichos comités será decidida por la Asamblea General.

Artículo 27.- Cada Comité está formado por tres miembros voluntarios de la Asociación, siendo uno de ellos el encargado de coordinarlos. En caso de no haber suficientes voluntarios, participarán en ellos Vocales de la Junta Directiva. El mandato de los miembros de los Comités no podrá exceder el año, teniendo que ser reelegidos sus miembros por la Asamblea General.

Artículo 28.- El encargado de cada Comité deberá presentar informes a la Junta Directiva sobre sus actividades de las que están encargados.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Serán considerados patrimonio de la Asociación: a. Las cuotas mensuales de los miembros de la Asociación. b. Las cuotas extraordinarias y las utilidades que resulten de las actividades realizadas. c. Toda donación realizada en metálico o en especies, herencias y legados realizados por individuos u organizaciones. d. Todos los bienes materiales que le pertenezcan.

Artículo 30.- La Junta Directiva será responsable del control y manejo de los bienes materiales y económicos que posea la Asociación y que se adquieran en el futuro con un fin común.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- La Asociación podrá disolverse por los siguientes motivos: a. Por apartarse de los objetivos para los

cuales fue constituido. b. Por no contar con un número de miembros suficiente para lograr sus objetivos. c. Por resolución judicial. d. Por acuerdo de tres cuartas partes de los miembros.

Artículo 32.- La resolución para la disolución y liquidación de la Asociación será tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable, una mayoría absoluta de todos los miembros asistentes.

Artículo 33.- Una vez disuelta la Asociación, se conformará una Junta Liquidadora encargada de liquidar los bienes que tenga la asociación y encargada de pagar las obligaciones contraídas con terceros. En caso de haber remanente, los bienes económicos y materiales propiedad de la Asociación se donarán o traspasarán a una institución con fines similares o benéfica u otra que persiga fines similares, de la Comunidad de Gravel Bay, que será escogida por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- Todo lo no previsto por los presentes Estatutos se regirá por lo que disponga el Reglamento Interno que debe emitir la Junta Directiva y aprobado la Asamblea General dentro de los 90 días siguientes de la obtención de la Personería Jurídica, siempre que el Reglamento Interno no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley vigente y aplicable.

SEGUNDO: La Asociación denominada “GRUPO DE MUJERES PERLA DE LA BAHÍA” (PEARL OF DE BAY WOMEN), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación denominada “GRUPO DE MUJERES PERLA DE LA BAHÍA” (PEARL OF DE BAY WOMEN), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación denominada, “GRUPO DE MUJERES PERLA DE LA BAHÍA” (PEARL OF DE BAY WOMEN), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación denominada, “GRUPO DE MUJERES PERLA DE LA BAHÍA” (PEARL OF DE BAY WOMEN), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre de dos mil cinco.

FÁTIMA ISABEL ESTRADA SARAVIA
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

26 A. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 921-2010. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 781-2010, contenido de la Solicitud de Licencia de **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 03967, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES CENTROAMERICANOS, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio legal en Local 3L, Plaza San Pedro, de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras.

CONSIDERANDO (1): Que obra a folio, dos (2) la Carta Nombramiento de **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de fecha 09 de septiembre del año 2010, mediante el cual la Sociedad Mercantil **GIACOMO SPERONE I.V.S. S.P.A.**, de nacionalidad estadounidense, concede a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES CENTROAMERICANOS, S. de R.L. de C.V.**, el nombramiento como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, para comerciar, Importar, y Registrar de los siguientes productos: **CELEBRATION ROSE DOLCE, DEMI-SEC, ASTI SPERONE DOCG, MOSCATO Y PROSECCO DOC.**, en todo el territorio hondureño, como lo expresa la Carta de Nombramiento de Representación y Distribución, y por un período de vigencia de tres (3) años a partir del 09 de septiembre del 2010, hasta el 09 de septiembre del 2013.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado, concediéndole a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES CENTROAMERICANOS, S. de R.L. de C.V.**, la Licencia Solicitada de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y a lo establecido en la Carta de Nombramiento de Representación y Distribución Exclusivo, de fecha 09 de septiembre del 2010, hasta el 09 de septiembre del 2010.

POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en

aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 Reformados de su reglamento.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA, REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 03967, quien actúa como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES CENTROAMERICANOS, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio legal en el Local 3L, Plaza San Pedro, de la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES CENTROAMERICANOS, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio legal en el Local 3L, Plaza San Pedro, de la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la Sociedad Mercantil **GIACOMO SPERONE I.V.S. S.P.A.** de nacionalidad italiana, la Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo solicitada de conformidad a la Carta de Nombramiento de Representante y Distribución Exclusivo de fecha 09 de septiembre del 2010, por un término de tres (3), desde el 09 de septiembre del 2010, hasta el 09 de septiembre del 2013.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación incribase en el registro respectivo, que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil doce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

26 A. 2012

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-034808
- [2] Fecha de presentación: 18/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KITACID

KITACID

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar los dientes y para impresoras dentales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BELKY ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A., y 14 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-034810
- [2] Fecha de presentación: 18/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KITAGOMA

KITAGOMA

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar los dientes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BELKY ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A., y 14 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-034812
- [2] Fecha de presentación: 18/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KITACNE

KITACNE

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos,

emplastos, material para vendajes, materiales para empastar los dientes.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BELKY ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A., y 14 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-034813
- [2] Fecha de presentación: 18/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KITASUEÑO

KITASUEÑO

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar los dientes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BELKY ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A., y 14 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-034807
- [2] Fecha de presentación: 18/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLATYNE

PLATYNE

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar los dientes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BELKY ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A., y 14 M. 2012

[1] Solicitud: 2012-001345
 [2] Fecha de presentación: 13/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERMES INTERNATIONAL
 [4.1] Domicilio: 24, RUE DU FAUBOURG SAINT-HONORÉ, 75008 PARÍS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 113848755
 [5.1] Fecha: 26/07/2011
 [5.2] País de Origen: Francia
 [5.3] Código País: FR
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JOUR D'HERMES

JOUR D'HERMES

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Perfumes, productos de perfumería, agua de tocador, agua de perfume, aceites esenciales de uso personal, cosméticos, lociones para el cabello y el cuerpo, jabones, dentífricos, desodorantes de uso personal, geles para la ducha, champús, cremas de belleza para el cuerpo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

[1] Solicitud: 2011-036072
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.
 [4.1] Domicilio: FLACHSMARKTSTRASSE 8, BLOMBERG 32825.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 30 2011014704.3
 [5.1] Fecha: 03/05/2011
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHOENIX CONTACT

PHOENIX CONTACT

[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Herramientas de mano, teclas (manuales) para tableros de control o armarios, herramientas incluidas en esta clase, particularmente herramientas para triturar, alambre y cortadoras de contorno, destornilladores y alicates, herramientas para el jardín, limas de uñas, cortauñas y alicates.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAQA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

[1] No. solicitud: 41901-11
 [2] Fecha de presentación: 15-12-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 [4.1] Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NABISCO HONEY GRAHAMS

NABISCO HONEY GRAHAMS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales,

pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ÁLVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL
 E. SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14/03/12
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

[1] No. solicitud: 35923-11
 [2] Fecha de presentación: 27-10-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BERLUTI (Organizada bajo las leyes de Francia)
 [4.1] Domicilio: 31 Rue Marbeuf 75008 Paris, Francia
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BERLUTI

BERLUTI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cajas de cuero o de imitación de cuero, bolsas de viaje, estuches de viaje (marroquinería), maletas, portatrazos de viaje, neceseres (vacíos), bolsos, mochilas, bolsos, maletines de cuero, billeteras, monederos, maletines, carpetas, llaveros (marroquinería), paraguas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19/01/12
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

[1] No. solicitud: 613-12
 [2] Fecha de presentación: 09-01-2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Walt-Mart de México, S. A. de C. V. (Organizada bajo las leyes de México)
 [4.1] Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F., México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SB CLASICOS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "Clásicos"
 7/ Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03/02/12
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ Solicitud: 2011-034290
 2/ Fecha de presentación: 12/10/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN TV. AZTECA, A. C.
 4.1/ Domicilio: Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C. P. 14141 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUGUETON Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, principalmente colectas
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2012
 12/ RESERVAS: No se protege la denominación un regalo...Una sonrisa

Abogada EDA SUYAOA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ Solicitud: 2011-043009
 2/ Fecha de presentación: 28/12/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OBSHCHESTVO S OGRANICHENNOI OTVETSTVENNOSTYU ALEKSANDROVY POGREBA.
 4.1/ Domicilio: ALTUFYEVSKOYE SHOSSE, D. 79 A, STR. 25, MOSKVA, 127410.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FEDERACIÓN DE RUSIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLANTADOR

PLANTADOR

7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue: Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2012
 12/ RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 40039-11
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: 174 avenue de France, 75013 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Productos alimenticios y nutricionales de origen vegetal, elaborados a base de glúcidos incluidos en esta clase para incrementar el contenido de nutrientes de los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 43159-11
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRAFT CATALINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁLVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 43158-11
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRAFT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁLVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 40040-11
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Obschestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu "Aleksandrovyy pogreba" (Organizada bajo las leyes de la Federación RUSA).
 4.1/ Domicilio: Altufyevskoye shosse, d. 79 "A", str. 25, Moskva, 127410, Rusia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Rusia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON CORTEZ

DON CORTEZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue: Tabacos, artículos para fumadores, cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 36518-11
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIH HEALTHCARE UK LIMITED (SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL INGLATERRA)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS. Reino Unido
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TIVICAY

TIVICAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 6941-12
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OLMECA, S. A. (Organizada bajo las leyes de Guatemala)
 4.1/ Domicilio: 4ta. avenida 8-93, zona 9, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIOCARDIS

BIOCARDIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

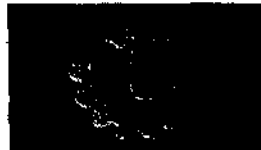
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 7679-12
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIA HECEDRIC, S. A. (Organizada bajo las leyes de República de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Paseo Gorgas, entre calle 16 y 17, frente a Nike Factory, zona Libre de Colón, ciudad de Colón, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TAIMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 7871-12
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington)
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah, Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VERISMO

VERISMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Polvo de leche deshidratada, leche en polvo, leche, leche saborizada, batido de leche y bebidas a base de leche, mermeladas de frutas, salsas de frutas, jaleas, cremas para untar, cuajadas y conservas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 4845-2012
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MASABROSA L.L.C. (Organizada bajo las leyes de Virginia)
 4.1/ Domicilio: 909 COUNTRYSIDE COURT MCLEAN, VA 22101, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MASABROSA & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 7341-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SPEED STICK ADN

SPEED STICK ADN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Desodorantes y antitranspirantes para uso personal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

[1] Solicitud: 2011-036827
 [2] Fecha de presentación: 04/1/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 [4.1] Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Delaware.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOTEX EVOLUTION

KOTEX EVOLUTION

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Toallas sanitarias, protectores diarios y tampones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 813-12
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERTA, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE)
 [4.1] Domicilio: 2600 Forbes Avenue, Hoffman Estates, Illinois 60192, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/Distintivo: ISERIES

ISERIES

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/383585 presentada el 28 de julio del 2011.
 7/ Clase Internacional: 24
 [8] Protege y distingue:
 Cubrecamas para colchones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/01/12
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 820-12
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: The Christian Broadcasting Network, Inc. (Organizada bajo las leyes de Virginia).
 [4.1] Domicilio: 977 Centerville Turnpike Virginia Beach, Virginia 23463-0001, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/Distintivo: SUPERLIBRO

SUPERLIBRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Transmisión de material de video a través del internet, difusión, emisión o transmisión de televisión por cable, difusión, emisión o transmisión por televisión, radiodifusión y transmisiones vía satélite.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-06-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 818-12
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: The Christian Broadcasting Network, Inc. (Organizada bajo las leyes de Virginia).
 [4.1] Domicilio: 977 Centerville Turnpike Virginia Beach, Virginia 23463-0001, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/Distintivo: SUPERBOOK

SUPERBOOK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Transmisión de material de video a través del internet, difusión, emisión o transmisión de televisión por cable, difusión, emisión o transmisión por televisión, radiodifusión y transmisiones vía satélite.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-03-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 824-12
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: The Christian Broadcasting Network, Inc. (Organizada bajo las leyes de Virginia).
 [4.1] Domicilio: 977 Centerville Turnpike Virginia Beach, Virginia 23463-0001, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/Distintivo: SUPERLIBRO Y DISEÑO

SUPERLIBRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Transmisión de material de video a través del internet, difusión, emisión o transmisión de televisión por cable, difusión, emisión o transmisión por televisión, radiodifusión y transmisiones vía satélite.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-03-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

1/ No. solicitud: 822-12
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: The Christian Broadcasting Network, Inc. (Organizada bajo las leyes de Virginia).
 [4.1] Domicilio: 977 Centerville Turnpike Virginia Beach, Virginia 23463-0001, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/Distintivo: SUPERBOOK Y DISEÑO

SUPERBOOK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Transmisión de material de video a través del internet, difusión, emisión o transmisión de televisión por cable, difusión, emisión o transmisión por televisión, radiodifusión y transmisiones vía satélite.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-03-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-032759
- [2] Fecha de presentación: 29/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BALTKA BREWERIES
- [4.1] Domicilio: 6 TH VERKIJNY PEREULOK, 3, SAINT-PETERSBURG-194292
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: FEDERACIÓN DE RUSIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ARSENALNOYE

ARSENALNOYE

- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas conteniendo frutas; bebidas espirituosas (bebidas), bebidas destiladas; digestivos (espirituosos y licores); hidromiel (aguamiel); licores, cócteles, extractos alcohólicos, esencias alcohólicas.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

- 1/ Solicitud: 41902-11
- 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
- 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMEO

CAMEO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
- 8.1/ Página Adicional.
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21-02-2012
- [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

- 1/ Solicitud: 36070-11
- 2/ Fecha de presentación: 28-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PHOENIX CONTACT GmbH & Co. KG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
- 4.1/ Domicilio: Flachsmarktstrasse 8, Blomberg 32825, ALEMANIA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHOENIX CONTACT

PHOENIX CONTACT

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud alemana No. 30 2011 014 704.3 presentada el 03 de mayo del 2011.
- 7/ Clase Internacional: 6
- 8/ Protege y distingue:
Material de montaje de metal, especialmente ricles de montaje, cubiertas y mástiles, especialmente

en el campo de automatización industrial, sistemas de control y de control de retroalimentación; aleaciones de acero; pernos de metal; tornillos de metal, tuercas; cierres; placas de metal; moldes de metal; especialmente para moldeos por inyección de piezas plásticas.

- 8.1/ Página Adicional.
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-02-2011
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

- 1/ Solicitud: 7873-12
- 2/ Fecha de presentación: 05-03-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington)
- 4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERISMO

VERISMO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue:
Bebidas de frutas y bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas; bebidas y zumos de frutas; bebidas espumosas y gaseosas a base de zumos de frutas; bebidas congeladas de frutas y bebidas congeladas a base de frutas; mezclas líquidas y en polvo para bebidas; siropes saborizantes para hacer bebidas.
- 8.1/ Página Adicional.
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-03-2012
- [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

- 1/ Solicitud: 35924-11
- 2/ Fecha de presentación: 27-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BERLUTI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
- 4.1/ Domicilio: 31 rue Marbeuf 75008 PARÍS, FRANCIA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERLUTI

BERLUTI

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue:
Vestuario (ropa exterior) y ropa, interior, tales como camisas, camisetas, jerseys, chalecos, faldas, vestidos, pantalones, abrigos, chaquetas, cinturones (vestuario), bufandas, fajas (ropa interior), guantes (mitones), corbatas, calcetines, trajes de baño, ropa de noche, calzado, sombreros y tocados.
- 8.1/ Página Adicional.
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23-01-2012
- [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIOS PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Comercialización del combustible en general, sus derivados y similares.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Liana María Bueso Majano
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Eneer Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

1/ Solicitud: 5307-12
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIOS Y PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PALM MART



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Liana María Bueso Majano
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Eneer Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

1/ Solicitud: 5311-12
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIOS PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMERAS MALL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Liana María Bueso Majano
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Eneer Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIOS Y PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PALM MART



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Liana María Bueso Majano
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIOS PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMERAS MALL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Liana María Bueso Majano
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

1/ Solicitud: 5313-12
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIOS PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTACIÓN DE SERVICIOS PALMERAS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Liana María Bueso Majano
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Eneer Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-099-2011

Juticalpa, Olancho, 07 de diciembre de 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JESÚS HERALDO LANDA FERRERA

y

MAIRA SULEMA ESPINAL ORDÓÑEZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-100-2011

Juticalpa, Olancho, 13 de diciembre de 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

FRANKLIN LEONEL CÁLIX

y

ADILIA MAGDALENA RIVERA FÚNEZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-101-2011

Juticalpa, Olancho, 13 de diciembre de 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha

28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

SAMUEL ARMANDO GARCÍA ANCHECTA

y

NUVIA JULISSA OSORIO VINDEL

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

**Secretaría de Estado en
los Despachos del
Interior y Población**

ACUERDO No. GDO-102-2011

Juticalpa, Olancho, 15 de diciembre de 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario

de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JOSÉ BENJAMÍN MEZA RODRÍGUEZ

y

ANDREA ALEJANDRA ESPINAL MUÑOZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

**LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.**